



ACTA RESOLUTIVA
No. 040-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 31 DE MAYO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

Una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, el señor Secretario General deja la siguiente constancia:

El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, mociona dejar pendiente para una próxima sesión, el tratamiento del punto cuarto del orden del día; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera.

El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, mociona al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en lugar del punto cuarto del orden del día, que se deja pendiente para una próxima sesión, se conozca y resuelva lo siguiente: "EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, previo al tratamiento del informe del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1262-M, de 20 de mayo de 2019, con el que da a conocer la sentencia

dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE, dispondrá que en el término de 48 horas, la Coordinación Nacional de Participación Política en unidad con las Direcciones Nacionales de Organizaciones Políticas, y Fiscalización y Control del Gasto Electoral, informen al Pleno del CNE, conforme el historial de asignación y entrega de Recursos Públicos a las organizaciones políticas de los años 2010 a 2018, explique: Por qué en los informes para conocimiento y resolución del Pleno del CNE de años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016, se realiza la asignación a todas las organizaciones políticas que tienen derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, y se retiene la entrega de los fondos a las organizaciones políticas que tienen problemas por diferentes circunstancias como sanciones o falta de documentación reglamentaria. Para los años 2017 y 2018 en estos informes no se asigna el fondo partidario permanente a todas las organizaciones políticas que tienen derecho, dando lugar, a que las organizaciones políticas que reciben la asignación del fondo partidario permanente se beneficien de un valor mayor al que les correspondía. Para sustento de esta moción adjunto el cuadro del historial de asignaciones y entregas del Fondo Partidario Permanente. Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conozca el informe requerido, se procederá al tratamiento del informe que corresponda para conocer la sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE”; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Aprobación** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 22 de mayo de 2019, reinstalada el jueves 23 de mayo de 2019; y, de la sesión ordinaria de jueves 30 de mayo de 2019;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 040-DNOP-CNE-2019 de 22 de mayo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0568-M de 22 de mayo de 2019; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento Movimiento Fuerza Afroecuatoriana, con ámbito de acción nacional;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 3° **Conocimiento** del informe No. 041-DNOP-CNE-2019 de 27 de mayo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0597-M de 27 de mayo de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de registro de reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Lista 51;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la moción presentada por el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a la Creación de la parroquia rural “Sansahuari”;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sobre el procedimiento para el registro de la pérdida y restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 7° **Designación** de Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; y,
- 8° **Designación** de Vocales de Juntas Provinciales Electorales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 038-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de miércoles 22 de mayo de

2019, reinstalada el jueves 23 de mayo de 2019; y, el Acta Resolutiva **No. 039-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de jueves 30 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-31-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional

Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-2-1-2018** de 2 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 220-DNOP-CNE-2017 de 28 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0778-M. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 220-DNOP-CNE-2017 de 28 de diciembre de 2017, al señor José Nilo Guerrero, Presidente del solicitante de reconocimiento “Movimiento Fuerza Afroecuatoriana”, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;
- Que,** con oficio s/n de 17 de abril de 2019, el señor José Nilo Guerrero, Presidente; y, el abogado Edín Luna Ávila, Asesor Jurídico, del solicitante de reconocimiento Movimiento Fuerza Afroecuatoriana, quien en cumplimiento de Resolución **PLE-CNE-2-2-1-2018** de 2 de enero de 2018, adjunta el Régimen Orgánico del Movimiento Político en mención;
- Que,** con informe No. 040-DNOP-CNE-2019 de 22 de mayo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0568-M de 22 de mayo de 2019, da a conocer que, los principios filosóficos, políticos e ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad con el Informe No. 220-DNOP-CNE-2017. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Fuerza Afroecuatoriana, incorpora las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-2-1-2018** de 2 de enero de 2018; conforme se desprende del análisis del informe. En este sentido, el máximo instrumento normativo guarda relación con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Organismo, la entrega de clave de acceso



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

al sistema informático para el petionario de clave del Movimiento Fuerza Afroecuatoriana, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 040-DNOP-CNE-2019 de 22 de mayo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0568-M de 22 de mayo de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Fuerza Afroecuatoriana”**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Fuerza Afroecuatoriana”**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor José Nilo Guerrero, Presidente; y, al abogado Edín Luna Ávila, Asesor Jurídico del solicitante de reconocimiento **Movimiento Fuerza Afroecuatoriana**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-31-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, numeral 23, 108 y 109, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-6-7-2012** de 6 de julio de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la reinscripción del Movimiento Concertación, asignándole el número 51 del registro electoral;
- Que,** con oficio s/n de 17 de mayo de 2018, los señores Alfredo Carrasco, Presidente Encargado y Byron Real, Secretario de la Convención del Movimiento Concertación, Listas 51, informan que el 14 de abril de 2018, se realizó la Convención Nacional extraordinaria del Movimiento Concertación, la cual tuvo como único punto del orden del día la discusión y aprobación de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento;
- Que,** mediante oficio s/n de 15 de mayo de 2019, el señor Alfredo Carrasco, Presidente Nacional encargado del Movimiento Concertación; realizó un alcance a la documentación presentada el 17 de mayo de 2018, en la cual realizaron ajustes al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación;
- Que,** con informe No. 041-DNOP-CNE-2019 de 27 de mayo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0597-M de 27 de mayo de 2019, dan a conocer que, las organizaciones políticas tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligadas a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios. En este sentido, el Movimiento Concertación, Listas 51, de conformidad con su Régimen Orgánico, realizó la Convención Nacional extraordinaria y dentro de los puntos tratados resolvió

aprobar las reformas a su máximo instrumento normativo que regula la organización del Movimiento, los cuales se sujetan a lo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, y en sujeción al artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”; me permito sugerir a usted y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Listas 51; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 041-DNOP-CNE-2019 de 27 de mayo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0597-M de 27 de mayo de 2019.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realice el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Listas 51, conforme lo establecido en el Acta de la Convención Nacional del referido Movimiento Político, llevada a cabo el 14 de abril de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al **Representante Legal del Movimiento Concertación, Listas 51**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-31-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019, resolvió: "(...) PRIMERO.- ACEPTAR PARCIALMENTE, el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-24-16-8-2018-T de 16 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la petición de corrección y la Resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 8 de agosto de 2018, que distribuye el Fondo Partidario Permanente a las Organizaciones Políticas. SEGUNDO.- NEGAR, el reclamo respecto a la petición de entrega de los recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente, por cuanto para la entrega de estos fondos la Organización Política, Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" lista 3, deberá entregar toda la información contable conforme lo ordena el Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. TERCERO.- DISPONER, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de diez días emita resolución motivada en la cual de manera clara y precisa, determine si le corresponde o no a la Organización Política con base de los resultados obtenidos, asignar recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3. De existir asignación, este organismo electoral deberá conceder un plazo razonable, a esta organización política para que entregue toda la documentación contable conforme a las disposiciones legales y reglamentarias; y, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento el órgano de control deberá, aplicará lo previsto en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, presentan el informe No. 0217-DNAJ-CNE-2019 de 30 de mayo de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1319-M de 30 de mayo de 2019, con la finalidad

de dar cumplimiento a la Sentencia emitida dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019;

- Que,** dentro de la convocatoria a sesión ordinaria No. 041-PLE-CNE-2019 de viernes 31 de mayo de 2019, consta como cuarto punto del orden del día: “**Conocimiento y resolución** respecto de la solicitud de entrega de Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 050-2018-TCE”;
- Que,** el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, mociona dejar pendiente para una próxima sesión, el tratamiento del punto cuarto del orden del día; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera;
- Que,** el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, mociona al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en lugar del punto cuarto del orden del día, que se deja pendiente para una próxima sesión, se conozca y resuelva lo siguiente: “EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, previo al tratamiento del informe del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1262-M, de 20 de mayo de 2019, con el que da a conocer la sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE, dispondrá que en el término de 48 horas, la Coordinación Nacional de Participación Política en unidad con las Direcciones Nacionales de Organizaciones Políticas, y Fiscalización y Control del Gasto Electoral, informen al Pleno del CNE, conforme el historial de asignación y entrega de Recursos Públicos a las organizaciones políticas de los años 2010 a 2018, explique: Por qué en los informes para conocimiento y resolución del Pleno del CNE de años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016, se realiza la asignación a todas las organizaciones políticas que tienen derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, y se retiene la entrega de los fondos a las organizaciones políticas que tienen problemas por diferentes circunstancias como sanciones o falta de documentación reglamentaria. Para los años 2017 y 2018 en estos informes no se asigna el fondo partidario permanente a todas las organizaciones políticas que tienen derecho, dando lugar, a que las organizaciones políticas que reciben la asignación del fondo partidario permanente se beneficien de un valor mayor al que les correspondía. Para sustento de esta moción adjunto el cuadro del historial de asignaciones y entregas del Fondo Partidario Permanente. Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conozca el informe requerido, se procederá al tratamiento del informe que corresponda



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

para conocer la sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE”; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que en el plazo de veinte y cuatro horas, presenten un informe respecto del historial de la asignación y entrega de recursos públicos a las organizaciones políticas de los años 2010 a 2018; informe que explique lo siguiente:

- Por qué en los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se realiza la asignación a todas las organizaciones políticas que tienen derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y se retiene la entrega de los fondos a las organizaciones políticas que tienen problemas por diferentes circunstancias como sanciones o falta de documentación reglamentaria.
- Para los años 2017 y 2018 en estos informes no se asigna el fondo partidario permanente a todas las organizaciones políticas que tienen derecho, dando lugar, a que las organizaciones políticas que reciben la asignación del fondo partidario permanente se beneficien de un valor mayor al que les correspondía.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-31-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República de Ecuador; y, en el numeral 1



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral: “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional”;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.”;
- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales.”;

- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que,** los artículos 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que solo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal: *“(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre del 2017, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés decreta las *“NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO”* de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador. Dicho Decreto Ejecutivo en el último inciso de su artículo 1, además establece: *“No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones”*;
- Que,** en el Registro Oficial Nro. 412 de 23 de enero de 2019, se publicó, la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Sansahuari, con jurisdicción en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo de la provincia de Sucumbíos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, establecen los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato de elección popular;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-7-3-2019** de 7 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$ 157.102,55)**, para la Elección de Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural “Sansahuari”, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos, a realizarse el domingo 25 de agosto de 2019”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0832-M de 30 de mayo de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, presenta al Pleno del Organismo, la actualización del Plan Operativo para la Elección de Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural “Sansahuari”, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0832-M de 30 de mayo de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, por el valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$ 188.155,84)**, para la Elección de Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural “Sansahuari”, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos, a realizarse el domingo 25 de agosto de 2019.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites correspondientes ante el Ministerio de Finanzas.

Artículo 4.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, la implementación, desarrollo y ejecución de la “**Actualización**” del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto para elegir a los Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural “Sansahuari”, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos, a realizarse el domingo 25 de agosto de 2019; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución al Ministerio de Finanzas, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, y a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-31-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos. **2.** Participar en los asuntos de interés público. **3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. **4.** Ser consultados. **5.** Fiscalizar los actos del poder público. **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. **7.** Desempeñar empleos y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;

- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **2.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);

- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **7.** Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal, señala: Interdicción.- La sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad, mientras dure la pena. La interdicción surte efecto desde que la sentencia cause ejecutoria e inhiba a la persona privada de libertad de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de muerte;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal, señala: Pérdida de los derechos de participación. (Reformado por el Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).-La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad. En el caso de los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, los jueces de forma obligatoria aplicarán esta sanción por un lapso de entre diez y veinticinco años;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **2.** Sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, **3.** Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; (...) **10.** Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto (...);
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: **1.** Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...) **4.** Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias (...) **7.** Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley (...) **13.** Las demás establecidas en leyes y la normativa vigente, y las que le asigne el Consejo en Pleno;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-3-2012** de 15 de marzo de 2012, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen soporte legal para la eliminación del registro electoral de los ciudadanos antes referidos. **Artículo 4.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, que en base al presente informe y previo el análisis y revisión de las providencias notificadas por los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, presente un informe periódicamente al Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de adoptar las resoluciones que correspondan conforme a la ley. **Artículo 5.-** Encargar al Director de Geografía y Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral”;
- Que,** en observancia al artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-4-15-3-2012** de 15 de marzo de 2012, previo el análisis y revisión de las providencias notificadas por los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica se encuentra elaborando periódicamente los informes de suspensión y restitución de los derechos políticos y de participación, que son remitidos a la Presidencia y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que adopten la resolución que corresponda;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-3-1-2019** de 3 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso: “(...) **Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realice la revisión de la Resolución **PLE-CNE-4-15-3-2012** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 15 de marzo de 2012, mediante la que, en su parte pertinente dispone: “(...) previo el análisis y revisión de las providencias notificadas por los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, presente un informe periódicamente al Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de adoptar las resoluciones que correspondan conforme a la ley”; con el objeto de que se emita un criterio respecto



República del Ecuador
Dirección Nacional Electoral

a la posibilidad de que una vez los ciudadanos y ciudadanas cumplan con las sentencias dictadas por los Tribunales y juzgados de la República del Ecuador, se de un trámite meramente administrativo por parte de las áreas correspondientes; criterio que será conocido por el Pleno del Organismo, para que adopte la resolución que corresponda.”;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-1-2019** de 3 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso lo siguiente: “(...) Artículo 5.- Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realice la revisión de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-15-3-2012 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 15 de marzo de 2012, mediante la que, en su parte pertinente dispone: “ (...) previo el análisis y revisión de las providencias notificadas por los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, presente un informe periódicamente al Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de adoptar las resoluciones que correspondan conforme a la ley”; esto es con el objeto de emitir un criterio respecto a la posibilidad de que las providencias dictadas por las Juezas y Jueces de la República del Ecuador, se les de un trámite meramente administrativo por parte de las áreas correspondientes; criterio que será conocido por el Pleno del Organismo, para que adopte la resolución que corresponda.”;

Que, del análisis del informe, se desprende: “**3. ANÁLISIS JURÍDICO:** de lo expuesto, se desprende que las Resoluciones **PLE-CNE-1-3-1-2019** y **PLE-CNE-3-3-1-2019**, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de enero de 2019, mediante las cuales se dispuso que “*la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emita un criterio respecto a la posibilidad de que las providencias dictadas por las juezas y jueces de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, que disponen la suspensión y restitución de los derechos políticos y de participación de las ciudadanas y ciudadanos, se les de un trámite meramente administrativo por parte de las áreas correspondientes; criterio que será conocido por el Pleno del Órgano Electoral, para que adopte la resolución que corresponda*”. Al respecto, es importante señalar que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias deben pronunciarse exclusivamente en el ámbito de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales, observando lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus principios la desconcentración, y prevé que: “*En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinente que permitan una gestión eficiente y cercana a la población. Es así que, de acuerdo a las atribuciones determinadas en los numerales 1, 4, 7 y*

13 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: “1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias (...) 13. Las demás establecidas en leyes y la normativa vigente, y las que le asigne el Consejo en Pleno.”; y en en razón de la efectiva aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades específicas del Pleno del Consejo Nacional Electoral, delegándolas a determinados servidores. Además, resulta indispensable establecer directrices que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias, a fin de mejorar el manejo de los procedimientos relacionado con la suspensión o restitución de los derechos políticos o de participación ciudadana, que se realizan al interior del Consejo Nacional Electoral. Por lo dicho, éste Órgano Electoral puede asignar como función de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el que remita y disponga a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación del Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación a las ciudadanas y ciudadanos que hayan perdido los derechos políticos y de participación, o a su vez que se restituyan sus derechos cuando hayan cumplido con las sanciones a ellos impuestas, según el caso; asimismo, que la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales coteje y verifique el cumplimiento de la información constante en los informes jurídicos de suspensión y restitución de los derechos políticos y de participación remitidos por ésta Unidad, con el fin de que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral, conforme al detalle del reporte generado por el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana”;

Que, del informe No. 0218-DNAJ-CNE-2019 de 30 de mayo de 2019, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1320-M de 30 de mayo de 2019, da a conocer que, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos determinados en los artículos 61, 62, 64, 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 56 y 68 del Código Orgánico Integral Penal, artículos 5, 14, 32 y 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 7 y 69 del Código Orgánico Administrativo y en uso de las atribuciones contantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo

Nacional Electoral, y en base al análisis de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-3-1-2019 y el artículo 5 de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-3-1-2019, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de enero de 2019, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DELEGAR** a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, realice el análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y elabore periódicamente un informe jurídico de suspensión y restitución de derechos políticos y de participación ciudadana; consecuentemente, remita a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que en cumplimiento de lo dispuesto por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y ciudadanos que hayan perdido los derechos políticos y de participación, o a su vez que se restituyan sus derechos cuando hayan cumplido con las sanciones a ellos impuestas, según el caso, de forma tal que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral, conforme al detalle del reporte generado por el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana. Asimismo, que la Dirección Nacional de Registro Electoral en conjunto con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales cotejen y verifiquen el cumplimiento de la información constante en los informes jurídicos de suspensión y restitución de los derechos políticos y de participación, de conformidad con el reporte generado por el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana; e informen a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica su cumplimiento; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0218-DNAJ-CNE-2019 de 30 de mayo de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1320-M de 30 de mayo de 2019.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, realice el análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y elabore periódicamente un informe jurídico de suspensión y restitución de derechos políticos y de participación ciudadana; consecuentemente, remita a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que en cumplimiento de lo dispuesto por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y ciudadanos que hayan perdido los derechos políticos y de participación, o a su vez que se restituyan sus derechos cuando hayan cumplido con las sanciones a ellos impuestas,

según el caso, de forma tal que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral, conforme al detalle del reporte generado por el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales cotejen y verifiquen el cumplimiento de la información constante en los informes jurídicos de suspensión y restitución de los derechos políticos y de participación, de conformidad con el reporte generado por el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana; e informen a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica su cumplimiento.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica presente cada seis (6) meses, un informe del registro de pérdidas y restituciones de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos realizados durante el periodo; documento que se pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-31-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al doctor Plácido Armando Aguilar, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios;

Que, con memorando Nro. CNE-DPS-2019-0342-M de 30 de mayo de 2019, el **doctor Plácido Armando Aguilar**, presenta su renuncia al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos;

Que, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, deja constancia de su agradecimiento al **doctor Plácido Armando Aguilar**, por la labor realizada en beneficio de la Función Electoral, durante el periodo que se desempeñó como Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el **doctor Plácido Armando Aguilar**, y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.

Artículo 2.- Designar al **tecnólogo Carlos David Bermeo Hidalgo**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **sábado 1 de junio de 2019**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, **al doctor Plácido Armando Aguilar**, en el correo electrónico armandoaguilar.ec@gmail.com, **al tecnólogo Carlos David Bermeo Hidalgo**, en el correo electrónico david19861@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-31-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-28-12-2018** de 28 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **señor Marco Antonio Escarabay Freire**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos;

Que, con memorando Nro. CNE-DPG-2019-0639-M de 31 de mayo de 2019, el licenciado Marco Antonio Escarabay Freire, presenta su renuncia al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **licenciado Marco Antonio Escarabay Freire**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.

Artículo 2.- Designar a la **licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, Encargada, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **sábado 1 de junio de 2019**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, **a la licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil**, y al **licenciado Marco Antonio Escarabay Freire**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-31-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

Que, el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-12-12-2018** de 12 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **economista José Aurelio Oña Toapanta**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, deja constancia de su agradecimiento al economista José Aurelio Oña Toapanta, por la labor realizada en beneficio de la Función Electoral, durante el periodo que se desempeñó como Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **economista José Aurelio Oña Toapanta**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, Encargado; y, por ser funcionario de carrera de la institución, se dispone su reintegro a sus funciones normales.

Artículo 2.- Designar al **ingeniero John Xavier Vásquez Avilés**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **sábado 1 de junio de 2019**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al **economista José Aurelio Oña Toapanta**, y al **ingeniero John Xavier Vásquez Avilés**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-9-31-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con

el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-18-5-12-2018** de 5 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó **al señor Alexis Nicolás Ortega Cepeda**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-14-5-2019** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0739-M-A de 13 de mayo de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, al que se adjunta el informe sobre la designación y/o prórroga de vocales de juntas provinciales electorales, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros. **Artículo 2.-** Prorrogar las funciones de los Vocales y Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales de Cotopaxi, El Oro, Manabí, Guayas, Los Ríos y Pichincha, hasta que realicen la entrega de credenciales de todas las dignidades ganadoras en las Elecciones Seccionales 2019”;

Que, con memorando Nro. CNE-JPECX-2019-0095-M de 27 de mayo de 2019, el señor Alexis Nicolás Ortega Cepeda, presenta su renuncia al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el **señor Alexis Nicolás Ortega Cepeda**, y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la institución, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi.

Artículo 2.- Principalizar al **señor Nelson Bayardo López Melo**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a la Junta Provincial Electoral de **Cotopaxi**, al **señor Nelson Bayardo López Melo**, al señor **Alexis Nicolás Ortega Cepeda** y a la Delegación Provincial Electoral **de Cotopaxi** para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

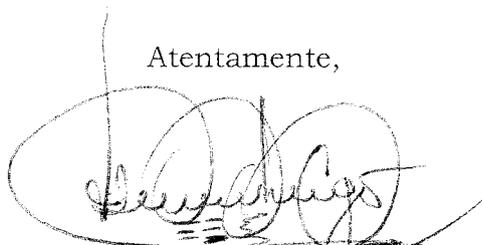
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el Acta Resolutiva **No. 038-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de miércoles 22 de mayo de

2019, reinstalada el jueves 23 de mayo de 2019; y, el Acta Resolutiva **No. 039-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de jueves 30 de mayo de 2019, no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Hugo Ajala Mora', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval.

Dr. Víctor Hugo Ajala Mora
SECRETARIO GENERAL